EXP. CNDH/PDS/95/GRO/S00359.000 CASO DEL SEÑOR ABARCA GARCÍA EMETERIO

I. ANTECEDENTES:

Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió un formato de escrito de queja del Comité Pro Defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos de México en el cual, señaló como actos constitutivos de la queja, "que el señor Emeterio Abarca García, fue detenido el 3 de septiembre de 1974 en el retén de Tecpan de Galeana, Guerrero, por elementos del ejército mexicano cuando interceptaron el autobús en el que viajaba; más tarde, su madre se enteró que se encontraba en el Cuartel de Atoyac, Guerrero".

Del análisis realizado al contenido del escrito de referencia, se observó que no obstante que éste carecía de los datos mínimos de identificación del agraviado, así como de la descripción concreta de los actos constitutivos de la queja; esto es, de las acciones u omisiones en que incurrió la autoridad señalada como presunta responsable de vulnerar los Derechos Humanos de la citada persona, esta Comisión Nacional admitió la instancia, con el propósito de suplir esa deficiencia durante la secuela de su investigación; y por esa razón, se implementaron las siguientes:

II. ACCIONES:

- 1. Se giraron un total de 12 oficios, dirigidos a diversas autoridades federales y locales, entre ellas a la Procuraduría General de Justicia Militar, con el propósito de lograr, en primer término, establecer la identidad de la persona de la que se denunció su desaparición; y en segundo término, para encontrar algún elemento de convicción que permitiera establecer la intervención de alguna autoridad o servidor público en los acontecimientos que dieron origen al expediente de queja, que consta de 412 fojas; lo cual posiblemente permitiría ubicar el paradero del señor Emeterio Abarca García.
- **2.** En diversos momentos, se realizaron trabajos de campo en el estado de Guerrero y Distrito Federal, con la finalidad de complementar la investigación antes mencionada, donde se lograron obtener diversos testimonios y documentos públicos.
- **3.** De igual forma, se consultaron los acervos históricos del Archivo General de la Nación, Hemeroteca Nacional y diversa bibliografía que sobre el tema de Desapariciones Forzadas y de Movimientos Armados en México se han publicado.
- **4.** Con el propósito de robustecer la investigación del caso que nos ocupa, en el mes de julio del presente año, se logró obtener la autorización del titular de la Secretaría de Gobernación, para que visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional, consultaran el acervo histórico de las extintas Direcciones, Federal de Seguridad y la de Investigaciones Políticas y Sociales, que se encuentra bajo el resguardo del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, así como del Archivo General de la Nación.

III. OBSERVACIONES:

La adminiculación de las pruebas obtenidas en el Capítulo que antecede, permiten establecer los razonamientos lógico-jurídicos que confirman la existencia de violaciones a los derechos humanos del señor Emeterio Abarca García, en atención a los siguientes razonamientos:

A) EVIDENCIAS OBTENIDAS EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD NACIONAL:

Durante el periodo comprendido del 6 de agosto al 12 de septiembre del presente año, visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional se constituyeron en las instalaciones del CISEN, donde de un total de 80 millones de tarjetas personales, se practicó la consulta de 532 fichas individuales, referentes a los casos que se investigan en esta Comisión Nacional; de igual forma, se consultaron 150 expedientes que en total suman 41,200 fojas, relacionados con movimientos armados en México durante las décadas de los 70 y 80, que en esa Dependencia se encuentran siendo resguardados, de cuya búsqueda y análisis se logró distinguir un documento sobre el caso del señor Emeterio Abarca García, el cual se transcribe lo siguiente: En el mes de

septiembre de 1974, al sentir Lucio Cabañas Barrientos la cercanía de la fuerza pública y al observar que muchos de sus adeptos lo abandonaron por temor a ser capturados, organizó un grupo de 12 individuos que se dedicaron a obligar a los desertores a adherirse nuevamente al Partido de los Pobres, como fue el caso de Emeterio Abarca García, quien el 3 de septiembre 1974, fue violentamente sustraído de su domicilio por el grupo de referencia y trasladado a la Sierra de Guerrero. Una vez que los desertores se encontraron con Lucio Cabañas Barrientos fueron obligados a encabezar los enfrentamientos en contra de la fuerza pública. El 8 de septiembre de 1974 con motivo del secuestro del ingeniero Rubén Figueroa Figueroa, actual Gobernador del estado de Guerrero, miembros del ejército y de Corporaciones Policiacas Federales, realizaron una intensa búsqueda, la cual concluyó a las 10.30 horas con la localización de dicho funcionario entre las poblaciones El Refugio y El Quemado [...] en el rescate, elementos de Lucio Cabañas Barrientos encabezados por él mismo, abrieron fuego en contra de los miembros del Ejército, por lo que al repelerse la agresión resultaron muertos entre ellos este miembro (sic).

Resulta oportuno señalar, que dentro de las constancias que obsequió a esta Comisión Nacional el Centro de Investigación y Seguridad Nacional de la Secretaría de Gobernación, se encuentra la ficha de identificación personal, de Emeterio Abarca García cuyo contenido se desprende lo siguiente:

Murió en un enfrentamiento armado en Guerrero el 8 de Septiembre de 1974 [...] perteneció a la Brigada Campesina de Ajusticiamiento del Partido de los pobres [...] fuente: Dirección Federal de Seguridad [...] información del 27 de agosto de 1975 al 14 de abril de 1979 (sic).

B) ANTECEDENTES OBTENIDOS EN EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN:

De la investigación realizada en el Archivo General de la Nación, del 7 al 21 de septiembre de 2001, en lo relativo al acervo histórico de las extintas Direcciones, Federal de Seguridad y la de Investigaciones Políticas y Sociales, se analizó un catálogo de 3308 cajas que contienen información generada por las citadas dependencias durante las décadas de los 70 y 80, de las cuales fueron consultadas 182 cajas que se componen de un total de 1130 legajos, ubicando dentro de éstas, un documento donde se menciona el caso del señor Emeterio Abarca García, mismo del que, por su importancia, se transcribe lo siguiente:

I.P.S.

[...]

El 3 de septiembre de 1974, miembros del ejército detuvieron a Emeterio Abarca García en el Municipio de Tecpan de Galeana, desconociéndose su paradero [...]

C) TESTIMONIOS OBTENIDOS POR LA CNDH:

Como resultado de los trabajos de campo que realizó esta Comisión Nacional, se lograron recabar diversos testimonios, inherentes al caso del señor Emeterio Abarca García, de entre los cuales, por su importancia, se transcriben los siguientes:

- 1. El rendido el 28 de junio del presente año, en Puerto Marqués, Municipio de Acapulco, Guerrero, por el T-11, quien participó con el cargo de Capitán Segundo del ejército mexicano en el rescate del Ingeniero Rubén Figueroa, el 8 de septiembre de 1974, y respecto a tales hechos manifestó lo siguiente:
- [...] que el día de los hechos, iba acompañado de los comandantes de las patrullas "Martín" y "Vicente", el Teniente Arturo Flores Monroy y el Subteniente Agustín Rivas Ramírez, todos ellos iban con la orden presidencial de rescatar vivo al senador Rubén Figueroa Figueroa y a sus acompañantes, sin que tuvieran ninguna orden de matar a los secuestradores [...] su función era la de manejar el mortero [...] que el no vio a ningún muerto, pero al único que vio que mataron fue al guerrillero (a) "Sabás", en el momento en que este último perseguía a Rubén Figueroa Figueroa (sic).
- 2. El ofrecido el 16 de agosto de 2001, por **T-110**, en la que refirió lo siguiente:

Que el señor Emeterio Abarca García [...] que la última vez que lo vio fue el 3 de septiembre de 1974 en su casa, para ir a vender mango, precisó que fue detenido por el ejército mexicano y que

supo que lo trasladaron al Cuartel Militar en Atoyac, donde permaneció seis meses antes de desaparecer (sic).

- **3.** El ofrecido el 30 de septiembre de 2001, en la Ciudad de México, por **T-39**, ex integrante del Partido de los Pobres, en el que destacó lo siguiente:
- [...] que aunque no estuvo presente en el rescate de Rubén Figueroa Figueroa, el cual se efectuó el 8 de Septiembre de 1974, le consta que el único miembro de la guerrilla que murió en dicho rescate fue Sixto Huerta (a) "Sabás", quién era un hombre de baja estatura, con un poco de barba y que formaba parte de la tropa de la guerrilla, el que por cierto tenía poco tiempo de haber ingresado a la guerrilla; que respecto a la versión oficial en el sentido de que mueren más de 40 personas en dicho rescate, señala que es totalmente falsa, ya que esa versión sólo pretende justificar la desaparición de tal número de personas e inclusive la autoridad nunca presentó pruebas objetivas de que verdaderamente hayan muerto en el enfrentamiento (sic).

D) CONSTANCIAS QUE SE OBTUVIERON DURANTE LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE DE QUEJA :

Durante la integración del expediente de queja que se analiza, esta Comisión Nacional recabó diversas constancias relacionadas con el caso del señor Emeterio Abarca García, dentro de las cuales destaca por su importancia la siguiente:

La copia de la denuncia penal que el 15 de junio de 1976, presentaron los señores Celia Piedra de Nájera, Telma Jardón de Zamora y Fidencia Bello de Tabares, ante la Dirección de Averiguaciones Previas, en Chilpancingo, Guerrero, de la Procuraduría General de Justicia de la misma Entidad Federativa, a denunciar la desaparición del señor Emeterio Abarca García y otras personas, donde responsabilizaron de los hechos a elementos del ejército mexicano, señalando entre otras cosas, lo siguiente:

Con fecha 20 de septiembre del mismo año (1974) arbitraria e ilegalmente privaron de su libertad a los individuos Carmelo Juárez Bello con domicilio en El Ticui, Guerrero, Pedro de Jesús Onofre, con domicilio en El rincón, Guerrero, Lucio Gómez Mendiola con domicilio en el Ticuí, Guerrero, Francisco Serrano Vargas, con domicilio en Hidalgo 17 de esta ciudad de Atoyac, por elementos pertenecientes al 50 Batallón de Infantería en esta misma ciudad y otros miembros pertenecientes al 27 Batallón con sede en Acapulco, también fue detenido el señor Emeterio Abarca García, en el retén de Tecpan.

Dicha Procuraduría el 29 del mismo mes y año, turnó la denuncia a la Procuraduría General de la República, sin que hasta el momento se tengan datos sobre el número de averiguación previa con la que se radicó la denuncia, el lugar y nombre del Representante Social de la Federación que haya tenido a su cargo la investigación, ni la resolución que se emitió en la misma.

IV. CONCLUSIONES:

Antes de entrar al estudio de las violaciones a los derechos humanos del señor Emeterio Abarca García, es importante señalar, que el Centro de Investigación y Seguridad Nacional de la Secretaría de Gobernación, obsequió 532 tarjetas personalizadas, elaboradas originalmente por la Dirección Federal de Seguridad, que corresponden a igual número de agraviados que esta Comisión Nacional tiene registrados como desaparecidos; logrando observar que en 48 casos, se reportaron diversas personas que fallecieron; unas con motivo del enfrentamiento armado que aconteció durante el rescate del ingeniero Rubén Figueroa Figueroa y otras en el enfrentamiento donde murió Lucio Cabañas Barrientos; encontrándose entre ella, el señor Abarca García.

Después de analizar y valorar el contenido de las tarjetas mencionadas, se puede advertir claramente, que existe divergencia en la información que en su momento emitió la Dirección Federal de Seguridad y que hoy forma parte del acervo histórico que resguarda el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, puesto que de las personas reportadas como muertas en el primero de los citados enfrentamientos, se afirmó que el señor Emeterio Abarca García fue una de ellas, lo cual se contrapone con la información que vertió la Dirección de Investigaciones Políticas y Sociales, quien oficialmente de la que se desprende que el agraviado fue detenido por elementos del ejército mexicano, días antes del enfrentamiento armado con el que se le

vincula.

Salvo las constancias que fueron precisadas en el Capítulo que antecede, no se localizaron en los archivos de la extinta Dirección Federal de Seguridad, ni en el Archivo General de la Nación, las evidencias que permitieran confirmar:

- a) Qué autoridad federal o local o incluso si algún particular, identificó el cadáver del agraviado, ni tampoco se precisó el destino final del mismo.
- **b)** Que después de la detención del agraviado, éste haya sido remitido ante la autoridad encargada de investigar los delitos, o en su caso, a disposición de un Juez, a efecto de que se le instruyera juicio en su contra; tampoco existe evidencia que permita acreditar que después de su detención hubiese recobrado su plena libertad.

Por otro lado, es importante señalar que lo precisado en la relación que elaboró la Dirección de Investigaciones Políticas y Sociales de la Secretaría de Gobernación, cuyo contenido ha sido analizado en el inciso B) del Capítulo que antecede, cobra mayor sustento jurídico, en el sentido de que el señor Emeterio Abarca García fue detenido el 3 de septiembre de 1974, por elementos del ejército mexicano; toda vez que con los testimonios que recibió esta Comisión Nacional, así como la denuncia penal que el 15 de junio de 1976, presentaron los señores Celia Piedra de Nájera, Telma Jardón de Zamora y Fidencia Bello de Tabares, ante la Dirección de Averiguaciones Previas, en Chilpancingo, Guerrero, de la Procuraduría General de Justicia de la misma Entidad Federativa y con el contenido de la queja presentada ante esta Comisión Nacional por el Comité Pro Defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos de México, se convalida dicha versión.

El estudio y análisis de las evidencias antes mencionadas, llevan a concluir, que la actuación de los elementos del ejército mexicano a quien se acredita responsabilidad por haber vulnerado los derechos humanos del señor Emeterio Abarca García, al quebrantar el Estado de Derecho en la forma precisada, le conculcó al agraviado el derecho a gozar de las prerrogativas que como ser humano le corresponden, en particular, quedó acreditada la violación al derecho a la seguridad jurídica, así como a gozar de una vida digna en estado de plena libertad, máxime que de las constancias precisadas con antelación, no se desprendió que existiera alguna causa legal ni determinación judicial que autorizara la limitación de esos derechos.

En ese orden de ideas, las evidencias antes enunciadas, permiten confirmar a esta Comisión Nacional, que al señor Emeterio Abarca García, le fueron conculcados sus derechos a la seguridad jurídica, a la libertad e integridad personal y de adecuada defensa, previstas en los artículos 10., 11, 14, 16, 20 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se traduce en una transgresión a su derecho a la libertad, a la seguridad e integridad de su persona, de igualdad ante la ley, de justicia, de circulación y residencia, de protección contra la detención arbitraria, así como el de proceso regular, protegidos en los artículos 1, 5, 7, 8, 11 y 22, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, I, II, XVIII, XXV y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; así como, 2.1, 3, 5, 7, 9, 11.1 y 13.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

EXP. CNDH/PDS/91/GRO/N00041.000 CASO DEL SEÑOR ABRAJÁN LÓPEZ SANTIAGO

I. ANTECEDENTES:

Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió un formato de escrito de queja del Comité Pro Defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos de México en el cual, señaló como actos constitutivos de la queja, "que el 17 de mayo de 1978, en Acapulco, Guerrero, fue detenido el señor Santiago Abraján López por la Policía Judicial al mando del teniente coronel Mario Arturo Chaparro".

Del análisis realizado al contenido del escrito de referencia, se observó que no obstante que éste carecía de la descripción concreta de los actos constitutivos de la queja; esto es, de las acciones u omisiones en que incurrió la autoridad señalada como presunta responsable de vulnerar los derechos humanos de la citada persona, esta Comisión Nacional admitió la instancia, con el propósito de suplir esa deficiencia durante la secuela de su investigación; y por esa razón, se implementaron las siguientes:

II. ACCIONES:

- 1. Se giraron un total de 22 oficios, dirigidos a diversas autoridades federales y locales, entre ellas a la Procuraduría General de Justicia Militar, con el propósito de lograr, en primer término, establecer la identidad de la persona de la que se denunció su desaparición; y en segundo término, para encontrar algún elemento de convicción que permitiera establecer la intervención de alguna autoridad o servidor público en los acontecimientos que dieron origen al expediente de queja, que consta de 444 fojas; lo cual posiblemente permitiría ubicar el paradero del señor Santiago Abraján López.
- **2.** En diversos momentos, se realizaron trabajos de campo en el estado de Guerrero y el Distrito Federal, con la finalidad de complementar la investigación antes mencionada.
- **3.** De igual forma, se consultaron los acervos históricos del Archivo General de la Nación, Hemeroteca Nacional y diversa bibliografía que sobre el tema de Desapariciones Forzadas y de Movimientos Armados en México se han publicado.
- **4.** Con el propósito de robustecer la investigación del caso que nos ocupa, en el mes de julio del presente año, se logró obtener la autorización del titular de la Secretaría de Gobernación, para que visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional, consultaran el acervo histórico de las extintas Direcciones, Federal de Seguridad y de Investigaciones Políticas y Sociales, que se encuentra bajo el resguardo del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, así como del Archivo General de la Nación.

III. OBSERVACIONES:

Los razonamientos lógico-jurídicos que se desprenden de las evidencias mencionadas en el Capítulo que antecede, permiten establecer, que hasta el momento, no se cuenta con los suficientes elementos de prueba con los que se acredite, que en los hechos que dieron origen a la presente investigación, hayan participado autoridades Federales, Locales o Municipales o servidor público alguno con ese carácter; lo anterior, en atención a las siguientes consideraciones:

A) DILIGENCIAS PRACTICADAS EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD NACIONAL:

Durante el periodo comprendido del 6 de agosto al 12 de septiembre del presente año, visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional se constituyeron en las instalaciones del CISEN, donde de un total de 80 millones de tarjetas personales, se practicó la consulta de 532 fichas individuales, referentes a los casos que se investigan en esta Comisión Nacional; de igual forma, se consultaron 150 expedientes que en total suman 41,200 fojas, relacionados con movimientos armados en México durante las décadas de los 70 y 80, que en esa Dependencia se encuentran siendo resguardados, de cuya búsqueda y análisis no se logró distinguir alguna constancia sobre el caso del señor Santiago Abraján López.

Resulta oportuno señalar, que dentro de las constancias que obsequió a esta Comisión Nacional el Centro de

Investigación y Seguridad Nacional de la Secretaría de Gobernación, se encuentra la ficha de identificación personal del señor Santiago Abraján López, de cuyo contenido se desprende que no cuenta con información esa Dependencia.

B) DILIGENCIAS REALIZADAS EN EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN:

De la investigación realizada en el Archivo General de la Nación, del 7 al 21 de septiembre de 2001, en lo relativo al acervo histórico de las extintas Direcciones, Federal de Seguridad y de Investigaciones Políticas y Sociales, se analizó un catálogo de 3308 cajas que contienen información generada por las citadas Dependencias durante las décadas de los 70 y 80, de las cuales fueron consultadas 182 cajas que se componen de un total de 1130 legajos, sin ubicar, dentro de éstas, un solo documento donde se mencionara el caso del señor Santiago Abraján López.

IV. CONCLUSIONES:

Después de analizar y valorar el contenido de las evidencias antes mencionadas, se reitera que no existen los suficientes elementos de prueba que permitan confirmar los actos constitutivos de la queja; lo que resulta ser un impedimento para que, hasta el momento, se pueda ubicar el paradero del agraviado señor Santiago Abraján López, y por esa razón, se procederá en términos de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como en la fracción II del artículo 123, en relación con el último párrafo del 108 de su Reglamento Interno; y en caso de que se reciba información o documentación posterior a la conclusión del presente asunto, se atenderá al contenido del numeral 103, del último ordenamiento legal en cita.